



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2022-MPA/A

Atalaya, 11 de febrero del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA:

VISTO:

El Informe N° 002-2022-MPA/GM, de fecha 27 de enero del 2022, el Informe N° 069-2022-MPA-SGP, de fecha 02 de febrero del 2022, el Informe N° 011-2022-GPP-MPA, de fecha 02 de febrero del 2022, el Informe N° 007-2022-OPPM-MPA, de fecha 07 de febrero del 2022, el Informe Legal N° 111-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 09 de febrero del 2022, el Informe N° 117-2022-MPA/GAF, de fecha 10 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala sobre los Principios de la Administración de Justicia. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescribe que (...) Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...); por lo que, el presente acto administrativo se emitirá en estricto cumplimiento de la Ley General expedido por el Legislativo, ello en aplicación del principio de Legalidad y del Principio de unidad de estado.

Que, el Informe N° 002-2022-MPA/GM, de fecha 27 de enero del 2022, el Gerente Municipal, solicita al Gerente de Planeamiento y Presupuesto, la disponibilidad presupuestal, dado que la entidad tiene un pago pendiente por laudo arbitral con Exp. N° 015-2019, el cual declara fundado el pago a favor del Consorcio Forestal Atalaya, la suma de S/. 117,292.00 por el pago de la venta de platones y devolución de gastos, costas que genero el proceso arbitral por la suma de S/. 14,246.46.

Que, el Informe N° 069-2022-MPA-SGP, de fecha 02 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Presupuesto, informa que, de acuerdo a la revisión y evaluación al Presupuesto Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya del presente año fiscal 2022, ha podido determinar que EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL por el importe de S/. 131,538.46 (Ciento Treinta y un mil quinientos treinta y ocho con 46/100 soles) presupuesto destinado para dar cumplimiento al pago del laudo arbitral, según lo dispuesto en los párrafos precedentes.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2022-MPA/A

Que, el Informe N° 011-2022-GPP-MPA, de fecha 02 de febrero del 2022, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto-MPA, comunica al Gerente Municipal que EXISTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, por el importe de S/. 131,538.46 (Ciento Treinta y un mil quinientos y ocho con 46/100 soles) para dar cumplimiento al pago del LAUDO ARBITRAL.

Que, el Informe N° 007-2022-OPPM-MPA, de fecha 07 de febrero del 2022, el Procurador Público Municipal de la entidad comunica al Gerente Municipal, que con fecha 15 de marzo del 2021, se ha expedido el Laudo Arbitral, del Exp. N° 015-2019 disponiendo que la entidad demandada cumpla con el pago de S/. 117,292.00 más el monto de S/. 14,246.46 de las costas y costos realizados por el Consorcio, lo que hace la suma total de S/. 131,538.46.

Que, el Informe Legal N° 111-2022-MPA/GAJ-FYVQ, de fecha 09 de febrero del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica concluye que corresponde a la entidad, iniciar los trámites necesarios para dar cumplimiento al Laudo Arbitral, recaído en la Resolución N° 14 del Expediente Arbitral N° 015-2019, y reconocer la obligación de pago por el monto total de S/. 131,538.46 (Ciento Treinta y un mil quinientos treinta y ocho con 46/100 soles) en favor del Consorcio Forestal Atalaya.

Que, el Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, dispone en el numeral 3) de su artículo que el tribunal arbitral tiene plenas atribuciones para iniciar y continuar con el trámite de las actuaciones arbitrales, decidir acerca de su propia competencia y dictar el laudo.

Que, el artículo 54° “Laudos” del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje refiere Salvo acuerdo en contrario de las partes, el tribunal arbitral decidirá la controversia en un solo laudo o en tantos laudos parciales como estime necesarios.

Que, el artículo 59° “Efectos del Laudo”, del referido Decreto Legislativo menciona: 1. Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. 2. El laudo produce efectos de cosa juzgada. 3. Si la parte obligada no cumple con lo ordenado por el laudo, en la forma y en los plazos establecidos, o en su defecto, dentro de los quince (15) días de notificada con el laudo o con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, cuando corresponda; la parte interesada podrá pedir la ejecución del laudo a la autoridad judicial competente, salvo que resulte aplicable el artículo 67°.

Que, el artículo 60° “Terminaciones de las Actuaciones”, del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje describe en su numeral 1) 1. Las actuaciones arbitrales terminarán y el tribunal arbitral cesará en sus funciones con el laudo por el que se resuelva definitivamente la controversia y, en su caso, con las rectificaciones, interpretaciones, integraciones y exclusiones del laudo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 67°.

Que, el artículo 66° “Garantía de Cumplimiento”, del Decreto Legislativo N° 1071-Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en su numeral establece 1) la interposición del recurso de anulación no suspende la obligación de cumplimiento del laudo ni su ejecución arbitral o judicial, salvo cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con el requisito de la garantía acordada por las partes o establecida en el reglamento arbitral aplicable. Al examinar la





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056-2022-MPA/A

admisión del recurso, la Corte Superior verificará el cumplimiento del requisito y, de ser el caso, concederá la suspensión.

Que, por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER LA DEUDA, por el monto de S/. 131,538.46 (Ciento Treinta y Un Mil Quinientos Treinta y Ocho con 46/100 soles), a favor del Consorcio Forestal Atalaya, por el Concepto de Pago de Laudo Arbitral, conforme al Expediente Arbitral N° 015-2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. - la ejecución del pago del reconocimiento de la deuda se atenderá según el siguiente detalle:

META	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RUBRO	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
026.- GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	05 RECURSOS DETERMINADOS	07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	S/. 131,538.46

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, demás unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, la publicación y difusión de la presente resolución conforme al artículo 44° de la ley 27972 LOM, en el portal institucional (<http://muniatalaya.gob.pe>).

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

 Lic. Geny Carol Trigoso Villalobos
 ALCALDESA

C/c
 ALC
 GM
 GAJ
 GPP
 GAF
 SG
 ARCHIVO

